

SEÑORA:
JUEZ TRECE DE FAMILIA.
BOGOTA DISTRITO CAPITAL.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION. RADICACION No. **2017 – 437**.
CAUSANTE: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

EDUARDO BARRAGÁN NOCUA, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.484 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional Número 53.536 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de la Heredera SONIA MARTINEZ DE BERMUDEZ y otros Herederos Reconocidos, a la Señora Juez respetuosamente manifiesto que Interpongo dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto de fecha diez (10) de Marzo de Dos mil veintidós (2.022), Notificado por Estado No. 009 del once (11) de Marzo de 2.022.

El Recurso de Reposición que se formula tiene por objeto que el Despacho Revoque el Numeral Tres (3) del Auto impugnado que dispuso NO TENER en cuenta las notificaciones a los herederos CESAR AUGUSTO CARRILLO MARTINEZ; JOSE VICENTE CARRILLO MARTINEZ; CARLOS FERNANDO CARRILLO MARTINEZ y EDGAR ENRIQUE CARRILLO MARTINEZ.

En su lugar, comedidamente se solicita a la Señora Juez darle validez a las Notificaciones que les fueron enviadas enterando a los mencionados Herederos por Representación, de la existencia del proceso de la referencia.

Fundamento el Recurso Teniendo en cuenta que de manera efectiva los señores CESAR AUGUSTO CARRILLO MARTINEZ; JOSE VICENTE CARRILLO MARTINEZ; CARLOS FERNANDO CARRILLO MARTINEZ; JOSE LUIS MARTINEZ SILVA y EDGAR ENRIQUE CARRILLO MARTINEZ, recibieron las comunicaciones de ley tal y como lo acreditan las diferentes certificaciones aportadas con escrito precedente, enviado virtualmente a su Despacho el día 4 de Marzo de 2.022, las cuales reseño a continuación:

Con respecto al señor CESAR AUGUSTO CARRILLO MARTINEZ, la Citación del artículo 291 del C.G.P. fue recibida el día 19 de Enero de 2.022, tal y como lo acredita la Certificación que aparece a folio 5 de los anexos que hacen parte del memorial de 4 de Marzo de 2.022. La comunicación del artículo 292 del C.G.P. que se le envió la recibieron el 3 de Febrero de 2.022 y fue recibida por el señor Edgar Carrillo, tal y como aparece en la Certificación del folio No. 10 de los anexos.

El señor JOSE VICENTE CARRILLO MARTINEZ fue notificado por medio electrónico el dos (2) de Febrero de 2.022, tal como aparece en las certificaciones que corresponden a los folios 15,16,17 y 18 de los anexos, mediante los cuales se establece que se le envió la Notificación del Artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 492 ibídem y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, al correo electrónico informado al Juzgado con el escrito

de subsanación de la Demanda de apertura del proceso de sucesión de la referencia, junto con el cual se le enviaron como datos adjuntos el formato de notificación y copia simple del auto materia de notificación.

El señor CARLOS FERNANDO CARRILLO MARTINEZ, también fue notificado electrónicamente el Veinte (20) de Enero de 2.022, y así lo acreditan las dos certificaciones que corresponden a los folios 23 y 24 de los anexos, mediante los cuales se establece que se le envió la Notificación del Artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 492 ibídem y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, al correo electrónico informado al Juzgado con el escrito de subsanación de la Demanda de apertura del proceso de sucesión de la referencia, junto con el cual se le enviaron como datos adjuntos el formato de notificación y copia simple del auto objeto de Notificación.

El Señor EDGAR ENRIQUE CARRILLO MARTINEZ, recibió las Notificaciones de ley, y así lo acredita la prueba documental anexada mediante escrito precedente enviado el 4 de Marzo de 2.022 a su Despacho, corroborado por el hecho que a éste Heredero por Representación, se destinan los numerales 1 y 2 del Auto impugnado, en el sentido que previo a reconocerlo como heredero debe manifestar si acepta o repudia la asignación que se le hubiera deferido, etc, para lo cual se ordena se le oficie en tal sentido al correo electrónico eemcarrillo@gmail.com – razones suficientes para excluirlo del recurso formulado por cuanto su notificación constituye un hecho cumplido de conformidad con los numerales 1 y 2 del Auto Impugnado.

De manera respetuosa se considera que las Notificaciones enviadas a los Herederos por Representación destinatarios de las mismas, reúnen los requisitos de ley, toda vez que junto con éstas se enviaron los formatos de ley y las copias simples de respectivo Auto a Notificar, aclarando que para el caso del formato correspondiente a la Notificación del Artículo 292 del C.G.P., en el encabezamiento destinado a los datos del Juzgado se incluyó el Correo Electrónico del Juzgado Trece de Familia de Bogotá. Igualmente se tituló el tipo de acto que se pretendía adelantar incluyendo en el formato el siguiente texto: “ NOTIFICACION POR AVISO. ART. 292 del C.G.P. en concordancia con el 492 del C.G.P. y con el Art. 8 DECRETO 806 de 2.020.”

En los anteriores términos dejo sustentado el Recurso de Reposición reiterando con todo comedimiento a su Señoría, Tener en Cuenta las Notificaciones enviadas a los Herederos por Representación, ya que las mismas reúnen los requisitos de ley y constituyen el medio para que ejerzan su derecho de acceso a la administración de justicia y además no se les está vulnerando de manera alguna el debido proceso. En caso de no accederse a la Reposición, con todo respeto solicito a la Señora Juez que se indiquen las falencias de las que adolecen para poder corregirlas en aras de la salvaguarda de los derechos de los Herederos por Representación cuyas Notificaciones no se tuvieron en cuenta.

De otra parte y atendiendo el Requerimiento al suscrito contenido en el numeral cuatro (4) el Auto de diez (10) de Marzo de 2.022, informo a la Señora Juez que las nuevas direcciones a las que envié comunicaciones a los herederos por Representación JOSE VICENTE CARRILLO MARTINEZ y JOSE LUIS MARTINEZ SILVA me fueron suministradas por la señora SONIA MARTINEZ DE BERMUDEZ, quien tiene la condición de Heredera del

Causante, y para el caso del señor JOSE VICENTE CARRILLO MARTINEZ, me informó su correo electrónico **jvicentetayrona@hotmail.com** a efectos del acápite del escrito de Subsanación de la demanda. A este heredero no se le envió comunicación física, únicamente electrónica, sin embargo, ignoro si la dirección física que aparece en el encabezamiento del formato y de la respectiva guía corresponda a su correcta dirección, toda vez que en el escrito de subsanación de la demanda informé como su dirección física la CALLE 2 A No. 1 A – 227. Barrio RODADERO RESERVADO de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, y en la guía tal vez por error se indicó la TRANVERSAL 2 A No. 1 A – 227. Barrio RODADERO RESERVADO de la ciudad de Santa Marta.

Con respecto a la dirección del señor JOSE LUIS MARTINEZ SILVA, solicité a mi Poderdante SONIA MARTINEZ DE BERMUDEZ, una nueva dirección física de su sobrino JOSE LUIS MARTINEZ SILVA, toda vez que la primera comunicación que le envié a la CARRERA 8 A No. 28 B – 04 de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, fue devuelta por la causal “Dirección No Existe”. Mi Poderdante obtuvo todas las direcciones físicas y electrónicas que me suministró con respecto a los todos los Herederos relacionados en la demanda y el escrito de Subsanación, solicitándola y averiguando a sus familiares residentes en Bogotá, Cali, Barranquilla y Santa Marta.

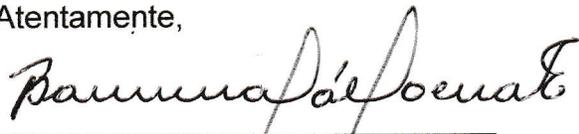
De manera respetuosa pongo en conocimiento del Despacho que a raíz de la comunicación que envié al señor JOSE LUIS MARTINEZ SILVA, calendada Enero 18 de 2.022 a su dirección corregida de Santa Marta, la cual envié a su Despacho con Certificación Positiva, éste Heredero por Representación se puso en contacto con el suscrito, acudió a mi Dirección profesional y me enteró que también tiene domicilio en Bogotá D.C., suministrándome su dirección y correo electrónico vía WhatsApp, los cuales indico a continuación:

Dirección Física: **CARRERA 96 F No. 22 K – 40. Torre 12. Apto 303.**Conjunto Hayuelos Reservado. Bogotá D.C. Correo Electrónico: **josel621@hotmail.com**

Teléfono Celular: **313 512 58 88**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, doy respuesta al requerimiento que me hiciera el Despacho.

Atentamente,



EDUARDO BARRAGAN NOCUA.
C.C. N° 79.272.484 DE BOGOTA.
T. P. N° 5 3 5 3 6 DEL C. S. J.
CALLE 23 BIS N° 28 - 85 OF. 105.
TELEFONO: 310 – 20 – 00 – 350.
C.E. ebarraganocua@hotmail.com